



Revista Dilemas Contemporáneos: Educación, Política y Valores.

<http://www.dilemascontemporaneoseducacionpoliticyvalores.com/>

Año: XIII Número: 2 Artículo no.:80 Período: 1 de enero del 2026 al 30 de abril del 2026

TÍTULO: La crisis de seguridad pública en México ante las políticas públicas del artículo 21 Constitucional.

AUTOR:

1. Dr. Raúl Horacio Arenas Valdés.

RESUMEN: Los asuntos que componen la agenda de un gobierno en turno son considerados problemas públicos y complejos pues la sociedad en general considera que solamente pueden ser tratados por medio de la acción inmediata del Estado, que deviene política pública como respuesta a las necesidades de la sociedad ante los problemas de seguridad pública, que actualmente son insuficientes ante el problema de la inseguridad pública que se vive en México. Estas políticas públicas, hasta el momento, no han sido idóneas, pertinentes, ni suficientes, ya que han sido elaboradas sin que las principales víctimas hayan participado de forma activa en esta fase primordial. Este trabajo centra su atención en esta problemática.

PALABRAS CLAVES: crisis, seguridad, políticas e interés público.

TITLE: The Public Security Crisis in Mexico in the face of Public Policies under article 21 of the Constitution.

AUTHOR:

1. PhD. Raúl Horacio Arenas Valdés.

ABSTRACT: The issues that comprise the agenda of a current government are considered complex public problems because society generally believes they can only be addressed through immediate state action, which becomes public policy as a response to society's needs in the face of public security problems,

which are currently insufficient to address the public insecurity problem facing Mexico. These public policies, to date, have not been suitable, pertinent, or sufficient, as they have been developed without the active participation of the main victims in this crucial phase. This paper focuses on this issue.

KEY WORDS: crisis, security, policies and public interest.

INTRODUCCIÓN.

Para poder contextualizar a la Seguridad Pública en México, se necesita hacer un análisis de las políticas públicas que dieron origen a las reformas constitucionales que se diseñaron en cada uno de los periodos sexenales de cada uno de los titulares del poder ejecutivo, comenzando en 1994, año en el que nace el Sistema Nacional de Seguridad Pública (Diario Oficial de la Federación, 1994) y de su ley reglamentaria Ley General que establece las bases de coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública (Diario Oficial de la Federación, 1995), así como también que son las políticas en materia de Seguridad Pública, lo cual se abordara en el presente trabajo de investigación como producto de la aplicación de los métodos de investigación histórico, analítico, exegético, hermenéutico y deductivo.

El método histórico se aplicará para analizar la evolución de las políticas públicas que se han gestado desde 1994, año en el que nace el Sistema Nacional de Seguridad Pública¹, hasta llegar al presente sexenio de Claudia Sheinbaum Pardo; es por lo que se hace referencia a la aplicación de este método de investigación, el método de investigación analítico se utilizará para analizar específicamente que son las políticas públicas y cuáles han sido a las que han recurrido los mandatarios federales, bajo el interés legítimo de combatir la inseguridad pública; para seguir con la investigación se emplea el método exegético, mismo que se utilizará para destacar lo relevante que señalan tanto la norma constitucional como las que se plasman leyes secundarias, todas ellas relacionadas con la creación de instituciones y funciones de la Seguridad Pública; también en el presente trabajo se empleará el método hermenéutico,

¹ Período de Carlos Salinas de Gortari, periodo 1 de diciembre de 1988 – 30 de noviembre de 1994 y Ernesto Zedillo Ponce de León 1 de diciembre de 1994- 30 de noviembre de 2000.

que se utilizará para analizar las posturas de los doctrinarios y los textos que han surgido a raíz de la implementación de las reformas constitucionales que han abonado para modificar el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y por último, se utiliza el método deductivo, para llegar a concluir que las políticas públicas que se han gestado en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con reformas y que han pretendido resolver con políticas públicas modificando el texto a la Constitución, lejos de apoyar objetivamente, lo que ha generado una crisis de inseguridad pública en todo el país.

Después de diversas reformas constitucionales al artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ha sufrido modificaciones sexenales, al grado tal de concebir a una Guardia Nacional en el año 2019, que naciera como un híbrido, ya que está integrada por policías de la Marina Armada de México, por policías de la Secretaría de la Defensa Nacional, por policías de las fuerzas armadas, por exintegrantes de la Policía Federal y esta función de acuerdo con la naturaleza de la Seguridad Pública deberá ser civil, profesional y disciplinada.

Es necesario definir a las Políticas Públicas, como el resultado de la actividad intelectual del hombre que somete a un análisis los planes, proyectos y estrategias del gobierno empleadas para tomar acciones sobre un tema en específico en el trabajo que nos ocupa respecto de la seguridad pública, lo anterior con el fin de identificar las acciones que tendrían como efecto la ocurrencia de aquellas situaciones sociales que un gobierno y su sociedad desean realizar en razón de su valor público o porque representan una aceptable solución de problemas y males públicos indeseados (Aguilar, s.f., pág. 1).

El punto toral de las políticas públicas ha consistido en producir y validar conceptos, hipótesis, modelos, métodos que sustenten la corrección intelectual del análisis en servicio de las decisiones que toman los gobiernos para cumplir sus funciones públicas y dirigir a su sociedad (Aguilar, s.f. pág. 1). Es necesario tener en cuenta que las políticas públicas emergen de la agenda pública, que implica un elemento esencial e importante que son los problemas o asuntos públicos y que las convierten en un interés general, toda

vez que son consideradas como estrategias para dar respuesta a una necesidad general de la sociedad, misma necesidad que se da a conocer a través de la participación ciudadana, y de la manifestación de atención a tal circunstancia, misma que es atendida a nivel gubernamental mediante distintas estrategias y políticas públicas para su solución pronta e inmediata, e incluso sirviendo tales estrategias como una promesa de campaña ante una candidatura electoral, misma que pondrán en acción al momento de asumir su cargo, y de la misma manera, integrada en el documento que contendrá el Plan de Desarrollo que corresponda.

Claro ejemplo de lo anterior, lo es en el sexenio de Andrés Manuel López Obrador y en donde se indicó entre otras cosas el *cambio de paradigma en seguridad*. El ejecutivo federal ha emprendido un emprendiendo, un cambio de paradigma en materia de seguridad nacional y seguridad pública. Entre los años 2006 y 2018, los gobernantes pretendieron resolver la inseguridad y la violencia delictiva mediante acciones de fuerza militar y policial, y el llamado *populismo penal*, consistente en endurecer los castigos a las acciones delictivas. El resultado fue catastrófico y esa estrategia dejó un saldo pavoroso de muertos, desaparecidos, lesionados, una crisis de derechos humanos, una descomposición institucional sin precedentes y un gravísimo daño al tejido social. Se recurrió al empleo de las Fuerzas Armadas en su configuración de cuerpos de combate, se omitió la profesionalización de las corporaciones policiales y se entregó el manejo de la seguridad a autoridades extranjeras. Actualmente, el país padece aún las consecuencias de esa política equivocada.

Con la convicción de que la violencia engendra más violencia, y tomando en cuenta el justificado reclamo ciudadano por la inseguridad, el actual gobierno decidió cambiar las medidas de guerra por una política de paz y seguridad integral que ataque las raíces mismas del descontrol delictivo y de la pérdida de seguridad y que tenga como objetivo inmediato la reducción de los índices delictivos.

La Estrategia Nacional de Seguridad Pública, aprobada recientemente por el Senado de la República, establece los siguientes objetivos:

1. Erradicar la corrupción y reactivar la procuración de justicia, en los términos ya descritos en apartados anteriores... (S.A. s.f, pág. 5).

Durante el gobierno de Andrés Manuel López Obrador se acentuó el uso de elementos militares, manifestando una contradicción entre su propuesta de campaña y su acción como titular del Poder Ejecutivo Federal de los Estados Unidos Mexicanos, toda vez que no cumplió con su propuesta, creando así la Guardia Nacional y en sus inicios funcionó como un híbrido compuesto por diversas corporaciones e instituciones que se mezclaron y que fueron insertadas en el texto Constitucional del artículo 21, reiterando que tal acción contraviene a la naturaleza jurídica de la Seguridad Pública, ya que indica que: La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público, a la secretaría del ramo de seguridad pública, del Ejecutivo Federal, a la Guardia Nacional y a las policías, en el ámbito de su competencia, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función (Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, 1917, última reforma 17 de enero de 2025, pág. 27).

Esos es, que las instituciones de Seguridad Pública, incluyendo a la Guardia Nacional serán de carácter civil, disciplinado y profesional; cabe destacar, que es necesario analizar la necesidad de emplear distintas acciones dirigidas a controlar la violencia, cuyo enfoque suele ser apoyado por la criminología y la perspectiva judicial, así como las acciones dirigidas a prevenirla, y que han sido apoyadas por la salud y la seguridad pública. Estos enfoques suelen considerarse como posiciones opuestas, dado que para solucionar el crimen violento, la primera busca la solución en más policías y prisiones, y la segunda, en el combate a la pobreza. Una de las conclusiones es el considerar que la mejor solución para combatir el delito y la violencia en los centros urbanos sea a través de una real participación por parte de los miembros de la sociedad para la elaboración de los planes y programas de seguridad, así como determinar prioridades de acción de manera conjunta con el gobierno.

Cuando se habla de políticas públicas en materia de seguridad pública ineficientes e ineficaces, es porque existe inseguridad y violencia en sus diferentes modalidades en la mayor parte del territorio mexicano, lo

cual no es necesariamente una característica propia de las grandes ciudades, y es evidente, que de una u otra forma, está presente en todas ellas, convirtiéndose la violencia e inseguridad en parte de su vida.

El hecho de haberse hecho una costumbre no significa que el problema se encuentre resuelto, al contrario, cuan más violencia existe en las ciudades, menos adecuados resultan los instrumentos diseñados para hacer frente a esta dinámica negativa.

Las políticas públicas en materia de seguridad pública implementadas por parte del Estado Mexicano hasta el momento no han sido las idóneas ni pertinentes, ya que han sido elaboradas sin que las principales víctimas hayan participado de forma activa en esta fase primordial, que es el estudio y análisis de las condiciones actuales.

Los asuntos que componen la agenda de un gobierno en turno son considerados problemas públicos, los cuales son considerados complejos y de gran escala, incluso son concebidos como conflictivos irresolubles, toda vez que la sociedad en general considera que la única manera de tratarlos es por medio de la acción inmediata del Estado, acción que se convierte en políticas públicas como respuesta inmediata a las necesidades de la sociedad ante los problemas de seguridad pública, políticas que son insuficientes ante el problema de inseguridad que se vive en México.

La violencia en todas sus modalidades es una clara expresión de inseguridad ciudadana, en virtud de que los habitantes de las ciudades se ven amenazados por robos, asaltos, violencia de género, secuestros, extorsiones, vandalismo, venta de estupefacientes, entre otros; los gobiernos son juzgados tanto por lo que hacen como por lo que son, lo que permite reconocer la importancia de la participación ciudadana para solucionar los problemas públicos, carentes de políticas públicas eficientes y eficaces.

Cabe destacar, que la sociedad ha manifestado un gran interés por la defensa de su espacio y el de su familia de los criminales, rediseñando su entorno personal y social, en búsqueda de la utópica seguridad pública, creando espacios pseudoseguros ante la sociedad actual y sus nuevas modalidades de manifestación de violencia.

Alessandro Baratta considera importantes las siguientes condiciones: la aplicación de la legalidad contra la impunidad de los funcionarios y de los particulares, la participación de los ciudadanos en los planes y programas de seguridad, la prioridad de las estrategias sociales orientadas a mejorar el nivel de vida de los ciudadanos, la colaboración de los ciudadanos y la policía, la definición y aplicación de los planes de seguridad ciudadana de manera conjunta entre sociedad civil y gobierno (Baratta, 1997).

Las políticas públicas, y estrategias que se han realizado por parte del Estado Mexicano en torno al combate de la inseguridad pública en México, no han sido suficientes tal y como se ha observado, toda vez que no se ha logrado contrarrestar la violencia de forma eficiente y eficaz; en cada sexenio se han atendido las exigencias sociales con diversas políticas públicas.

Desde la creación del Sistema Nacional de Seguridad Pública en el año de 1994, con su Ley reglamentaria que era la Ley que contenía las bases de coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública y la Ley del 2009 que es la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública que entró en vigor después de la reforma constitucional del 2008; en materia de Seguridad Pública y Justicia Penal se ha planteado como objetivo principal de cada uno de los gobiernos desde 1994 establecer la utópica seguridad pública en México, sin que al momento se haya tenido éxito, ante dicho objetivo.

La Ley General del Sistema Nacional de Seguridad se compone de 12 Títulos, en donde encontramos en la fracción XII del artículo 5, que un programa Rector de Profesionalización que se refiere al conjunto de contenidos encaminados a la profesionalización de los servidores públicos de las Instituciones Policiales e Instituciones de Procuración de Justicia, citando la palabra respectivamente (Diario Oficial de la Federación, 2009).

El Programa Rector de Profesionalización orienta su actualización en el marco del Modelo Nacional de Policía y Justicia Cívica en los siguientes aspectos que complementan su naturaleza definida en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en su Artículo 5, fracción XII (Diario Oficial de la Federación, 2009).

1. En el proceso de profesionalización se establece el ajuste de los contenidos temáticos al *Modelo Nacional de Policía y Justicia Cívica* para la profesionalización de las y los integrantes de seguridad pública consolidando los componentes de atención a la violencia de género, proximidad y justicia cívica (Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 2024, pág. 8).
2. Promover la actuación policial en el lugar con un enfoque de proximidad, con el propósito de incrementar la confianza en las Instituciones de Seguridad Pública, a través de los cuerpos policiales que a través de la profesionalización desarrollan habilidades suficientes y necesarias para brindar una correcta atención a las víctimas del delito, resolver los conflictos e investigar de forma ideal y pertinente los delitos (Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 2024, pág. 8).
3. Enfatizar la transversalidad de los contenidos temáticos sobre derechos humanos, proximidad, perspectiva de género, justicia cívica y cultura de la legalidad (Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 2024, pág. 8).
4. Incorporar una visión de justicia cívica con un enfoque restaurativo, que procure facilitar y mejorar la convivencia cotidiana en una comunidad, a fin de evitar que los conflictos que se han convertido en un problema social escalen a conductas delictivas o actos de violencia a través de la identificación de los riesgos y contribuir a la atención de las causas subyacentes que originan estas conductas (Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 2024, pág. 8).
5. Instruir a las y los integrantes de las instituciones de seguridad pública, para que desarrollen las habilidades suficientes y necesarias a fin de proporcionar soluciones de manera rápida, transparente y eficiente a los conflictos sociales de forma inmediata; con el propósito de mejorar la convivencia cotidiana y el respeto por el entorno; mejorar la percepción del orden público y la seguridad ante la sociedad, con el objetivo principal de disminuir la incidencia y reincidencia en faltas administrativas (Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 2024, pág. 8).

En líneas anteriores se abordó la frase Modelo Nacional de Policía y Justicia Cívica, pero ¿qué es? es una política pública, que se basa en una serie de lineamientos en los que se basa un sistema de profesionalización para la Guardia Nacional, las Policías Estatales y Municipales que tienen como principales objetivos fortalecer a las policías Municipales y Estatales para reducir la incidencia delictiva, fortalecer la investigación criminal, mejorar la percepción de seguridad e incrementar la confianza en las instituciones policiales, con el fin de reconstruir una convivencia armónica entre los mexicanos, y dentro del Modelo Nacional de Policía y Justicia Cívica, se encuentran los siguientes contenidos: enfoque de proximidad, justicia cívica, perspectiva de género, investigación criminal, mediación y proximidad social, atención a víctimas y grupos vulnerables, intervención para la solución de conflictos, mediación y resolución de conflictos, mecanismos alternativos de solución de controversias, entre otros.

Ahora bien, si ya se cuenta con este Programa Rector, producto de las políticas públicas en Materia de seguridad, la interrogante es ¿por qué no están profesionalizadas las policías en México?, mismo que ha sido un gran problema, y lo abordaremos desde cada uno de los sexenios iniciando con Vicente Fox Quezada y la creación de la Agencia Federal de Investigación y la Policía Federal. Ahora bien, con la Reforma Constitucional de Felipe de Jesús Calderón Hinojosa, se realiza en el año 2008, en donde se reformaron 10 artículos del 16 al 22, el 73, 115 y 123.

Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. En los juicios y procedimientos seguidos en forma de juicio en los que se establezca como regla la oralidad, bastará con que quede constancia de los en cualquier medio que dé certeza de su contenido y su cumplimiento en el contenido en este párrafo (Diario Oficial de la Federación, 2017).

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad

nacional, disposiciones de orden público seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros (Diario Oficial de la Federación, 2009).

No podrá librarse orden de aprehensión sino por la autoridad judicial y sin que preceda denuncia o querella de un hecho que la ley señale como delito, sancionado con pena privativa de libertad y obren datos que establezcan que se ha cometido ese hecho y que exista la probabilidad de que el indiciado lo cometió o participó en su comisión (Diario Oficial de la Federación, 2017).

Artículo 17. Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho.

Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial.

Artículo 21. La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público, a la secretaría del ramo de Seguridad Pública del Ejecutivo Federal, a la Guardia Nacional y a las policías, en el ámbito de su competencia, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función.

El ejercicio de la acción penal ante los tribunales corresponde al Ministerio Público. La ley determinará los casos en que los particulares podrán ejercer la acción penal ante la autoridad judicial. La imposición de las penas, su modificación y duración son propias y exclusivas de la autoridad judicial.

Compete a la autoridad administrativa la aplicación de sanciones por las infracciones de los reglamentos gubernativos y de policía, las que únicamente consistirán en multa, arresto hasta por treinta y seis horas o en trabajo a favor de la comunidad, pero si el infractor no pagare la multa que se le hubiese impuesto, se permutará esta por el arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso de treinta y seis horas.

Si el infractor de los reglamentos gubernativos y de policía fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día. Tratándose de trabajadores

no asalariados, la multa que se imponga por infracción de los reglamentos gubernativos y de policía, no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

El Ministerio Público podrá considerar criterios de oportunidad para el ejercicio de la acción penal, en los supuestos y condiciones que fije la ley. El Ejecutivo Federal podrá, con la aprobación del Senado en cada caso, reconocer la jurisdicción de la Corte Penal Internacional.

La seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4o. de esta Constitución que garantiza los deberes reforzados de protección del Estado con las mujeres, adolescentes, niñas y niños, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en esta Constitución y las leyes en la materia. La seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo y honradez, así como por la perspectiva de género y el respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.

Las instituciones de seguridad pública serán disciplinadas, profesionales y de carácter civil. El Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno, incluida la Guardia Nacional, deben coordinarse entre sí para cumplir los fines de la seguridad pública y conformarán el Sistema Nacional de Seguridad Pública, que estará sujeto a las siguientes bases mínimas:

- a) La regulación de la selección, ingreso, formación, permanencia, evaluación, reconocimiento y certificación de los integrantes de las instituciones de seguridad pública. La operación y desarrollo de estas acciones será competencia de la Federación, las entidades federativas y los municipios en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

b) El establecimiento de un sistema nacional de información en seguridad pública a cargo de la Federación al que ésta, las entidades federativas y los municipios, a través de las dependencias responsables de la seguridad pública, proporcionarán la información de que dispongan en la materia, conforme a la ley. El sistema contendrá también las bases de datos criminalísticos y de personal para las instituciones de seguridad pública. Ninguna persona podrá ingresar a las instituciones de seguridad pública si no ha sido debidamente certificada y registrada en el sistema.

c) La formulación de políticas públicas tendientes a prevenir la comisión de delitos.

d) Se determinará la participación de la comunidad que coadyuvará, entre otros, en los procesos de evaluación de las políticas de prevención del delito, así como de las instituciones de seguridad pública.

e) Los fondos de ayuda federal para la seguridad pública, a nivel nacional serán aportados a las entidades federativas y municipios para ser destinados exclusivamente a estos fines. Estos fondos serán auditados y su debido ejercicio vigilado por el Sistema a través de su Secretariado Ejecutivo.

f) El Sistema contará con un Secretariado Ejecutivo, el cual podrá ampliar las bases, emitir acuerdos y lineamientos, así como realizar las acciones necesarias para lograr la homologación de estándares y criterios, así como una coordinación eficiente, transparente y responsable, en el ejercicio de las atribuciones concurrentes de los tres órdenes de gobierno; en todo momento en atención a los fines del Sistema y los objetivos de la Estrategia Nacional de Seguridad Pública.

La Federación contará con la Guardia Nacional, fuerza de seguridad pública, profesional, de carácter permanente e integrada por personal militar con formación policial, dependiente de la secretaría del ramo de defensa nacional, para ejecutar la Estrategia Nacional de Seguridad Pública en el ámbito de su competencia. Los fines de la Guardia Nacional son los señalados en el párrafo noveno de este artículo, la coordinación y colaboración con las entidades federativas y municipios, así como la salvaguarda de los bienes y recursos de la Nación. La ley determinará la estructura orgánica y de dirección de la Guardia Nacional.

La secretaría del ramo de seguridad pública formulará, coordinará y dirigirá la Estrategia Nacional de Seguridad Pública, así como los programas, las políticas y acciones respectivos; auxiliará a la persona titular de la Presidencia de la República en el ejercicio de las funciones en materia de seguridad nacional; le corresponderá la coordinación del Sistema Nacional de Inteligencia en materia de seguridad pública, en los términos que señale la ley, y podrá coordinar las acciones de colaboración de los tres órdenes de gobierno, a través de las instituciones de seguridad pública, los cuales además deberán de proporcionar la información de que dispongan o que recaben en la materia conforme a la ley. Podrá solicitar información a las instituciones y dependencias del Estado para la identificación y esclarecimiento de los hechos presuntamente constitutivos de delitos.

La formación y el desempeño de los integrantes de la Guardia Nacional y de las demás instituciones policiales se regirán por una doctrina policial fundada en el servicio a la sociedad, la disciplina, el respeto a los derechos humanos, al imperio de la ley, al mando superior, y en lo conducente a la perspectiva de género (Cámara de Diputados del H. Congreso de La Unión, 1917; última reforma 17 de enero del 2025).

La Gendarmería Nacional de México es una división de la Policía Federal y se creó como parte de la estrategia de seguridad para el combate del crimen organizado y la delincuencia. Esta nueva División de Gendarmería surge de la implementación de políticas públicas con el principal objetivo de mejorar el sistema de seguridad, al igual que la Comisión Nacional de Seguridad Pública; su creación dentro del sistema jurídico mexicano proviene del decreto presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación del 2 de enero del 2013, mediante lo cual sustituyó en funciones a la extinta Secretaría de Seguridad Pública.

En la Ley de Seguridad Interior emitida en el Diario Oficial de la Federación el 21 de diciembre del 2017, existió una Declaración de invalidez total de esta Ley por Sentencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, notificada al Congreso de la Unión para efectos jurídicos. Esta Ley fue de orden público, de interés general y de observancia obligatoria en todo el territorio nacional, que tenía disposiciones en

materia de seguridad nacional en términos de lo dispuesto por la fracción XXIX-M del artículo 73 y la fracción VI del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de seguridad interior, cuyo objeto era regular la función del Estado para preservar la Seguridad Interior, así como establecer las bases, procedimientos y modalidades de coordinación entre la Federación, las entidades federativas y los municipios en la materia.

Se indicó, que la Seguridad Interior era la condición que proporcionaba el Estado mexicano que permitía salvaguardar la permanencia y continuidad de sus órdenes de gobierno e instituciones, así como el desarrollo nacional mediante el mantenimiento del orden constitucional, el Estado de Derecho y la gobernabilidad democrática en todo el territorio nacional. Comprendiendo el conjunto de órganos, procedimientos y acciones destinados para dichos fines, respetando los derechos humanos en todo el territorio nacional, así como para prestar auxilio y protección a las entidades federativas y los municipios, frente a riesgos y amenazas que comprometan o afecten la seguridad nacional; indicando además, que en el ejercicio de las atribuciones de Seguridad Interior se observarán los principios previstos en el artículo 4 de la Ley de Seguridad Nacional y los de racionalidad, oportunidad, proporcionalidad, temporalidad, subsidiariedad y gradualidad, así como las obligaciones relativas al uso legítimo de la fuerza.

Se entendía, que las acciones de Seguridad Interior son aquellas que realizan las autoridades federales, incluyendo las Fuerzas Armadas, por sí o en coordinación con los demás órdenes de gobierno, orientadas a identificar, prevenir, atender, reducir y contener riesgos y amenazas a la seguridad interior, las que afecten los principios establecidos en el artículo 3 y las contenidas en el artículo 5 de la Ley de Seguridad Nacional que tienen su origen en territorio nacional; las emergencias o desastres naturales en un área o región geográfica del país; las epidemias y demás contingencias que afecten la salubridad general; o las que afecten los deberes de colaboración de las entidades federativas y municipios en materia de seguridad nacional; el riesgo a la Seguridad Interior como una situación, que potencialmente puede convertirse en una amenaza a la Seguridad Interior, teniendo una declaratoria de Protección a la Seguridad Interior; el

mandato ejecutivo que habilitaba la intervención de la Federación, incluidas las Fuerzas Armadas, para que por sí o en coordinación con otras autoridades, realicen acciones de Seguridad Interior para contener y reducir Amenazas a la Seguridad Interior; describía que eran las Fuerzas Armadas; el Ejército, Armada y Fuerza Área; las Fuerzas Federales: Las instituciones policiales federales; la Inteligencia para la Seguridad Interior: El conjunto de conocimientos obtenidos a partir de la recolección, procesamiento, diseminación y explotación de información para la toma de decisiones en materia de seguridad interior; la Seguridad Nacional; el uso legítimo de la fuerza; la utilización racional y proporcional de técnicas, tácticas, métodos, armamento y protocolos que realiza el personal de las Fuerzas Federales, y en su caso, las Fuerzas Armadas, para controlar, repeler o neutralizar actos de resistencia, según sus características y modos de ejecución. Indicando que la aplicación de dicha Ley le correspondía al Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Gobernación, con la participación de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Fuerzas Federales, y en su caso, las Fuerzas Armadas, en coordinación con los otros órdenes de gobierno, en el ámbito de sus atribuciones y competencia.

Las autoridades federales, incluyendo a las Fuerzas Armadas, en el ámbito de sus respectivas competencias, implementarán sin necesidad de Declaratoria de Protección a la Seguridad Interior, políticas, programas y acciones para identificar, prevenir y atender oportunamente, según su naturaleza, los riesgos contemplados en la Agenda Nacional de Riesgos a la que se refiere el artículo 7 de la Ley de Seguridad Nacional; asimismo, el Consejo de Seguridad Nacional emitirá lineamientos para la participación de las entidades federativas en las Acciones de Seguridad Interior, para la atención eficaz de la Agenda Nacional de Riesgos, y en su caso, para el restablecimiento de la colaboración de las entidades federativas y municipios en las tareas de preservación de la Seguridad Nacional.

Reforma Constitucional de Andrés Manuel López Obrador.

Empezando en este sexenio, el presidente en turno, Andrés Manuel López Obrador, señaló desde su campaña la desmilitarización de la seguridad pública, lo que se plasmó en su Plan Nacional de Desarrollo,

que publicó el 12 de julio del 2019, insistiendo en las acciones de desmilitarización, o sea, la no utilización de las fuerzas armadas, militares, marina y fuerza aérea mexicana en tareas de policía que son meramente de carácter civil.

El Gobierno de México entiende la Seguridad Nacional como una condición indispensable para garantizar la integridad y la soberanía nacionales, libres de amenazas al Estado, a fin de construir una paz duradera y fructífera. La actual administración fortalecerá las capacidades institucionales para alcanzar los siguientes objetivos estratégicos:

- Coordinar la ejecución del Programa para la Seguridad Nacional del Gobierno, por medio del Consejo de Seguridad Nacional.
- Establecer un Sistema Nacional de Inteligencia.
- Actualizar el catálogo y clasificación de Instalaciones Estratégicas.
- Fortalecer y mantener la Seguridad Interior del país y garantizar la defensa exterior de México.
- Promover el concepto de cultura de Seguridad Nacional postulado por el gobierno para contribuir al conocimiento colectivo sobre el tema.
- Mejorar las capacidades tecnológicas de investigación científica en los ámbitos de seguridad pública, seguridad interior, generación de inteligencia estratégica y procuración de justicia.
- Construir las bases para la creación de un Documento Único de Identificación Nacional biometrizado.

Los soldados y marinos de México son pueblo uniformado. El gobierno federal procurará incrementar la confianza de la población civil hacia las Fuerzas Armadas, impulsará la colaboración entre una y las otras y enfatizará el papel de éstas como parte de la sociedad. El Ejército Mexicano y la Armada de México conservarán sus tareas constitucionales en la preservación de la seguridad nacional y la integridad territorial del país, la defensa de la soberanía nacional y la asistencia a la población en casos de desastre; asimismo, los institutos armados seguirán aportando a diversas esferas del quehacer nacional: aeronáutica, informática, industria, ingeniería, entre otras.

Ante la carencia de una corporación nacional de policía profesional y capaz de afrontar el desafío de la inseguridad y la violencia, es necesario seguir disponiendo de las instituciones castrenses en la preservación y recuperación de la seguridad pública y el combate a la delincuencia por un periodo de cinco años, que termina en el año 2023, en tanto se completa la formación de la Guardia Nacional. Esta nueva corporación será el instrumento primordial del Ejecutivo Federal en la prevención del delito, la preservación de la seguridad pública, la recuperación de la paz y el combate a la delincuencia en todo el país. Será una institución permanente de carácter policial, lo que implica que realizará tareas de prevención y combate del delito, tendrá un enfoque de proximidad con la ciudadanía y comunicación con la comunidad y sus integrantes se regirán por una doctrina policial fundada en el pleno respeto a los derechos humanos.

La Guardia Nacional estará adscrita a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana y será el titular de esta secretaría quien presida el órgano de mando estratégico y táctico, el cual consistirá en una Junta de Jefes de Estado Mayor compuesta por integrantes de la dependencia de los ramos de Seguridad, Defensa Nacional y Marina. Será una institución de carácter mixto o intermedio; es decir, que si bien será un órgano con mando civil, sus integrantes tendrán entrenamiento, jerarquía y estructura militar, lo que permitirá contar con una institución mucho más disciplinada y capacitada para hacer frente a la delincuencia.

La Guardia Nacional dispondrá de elementos suficientes, instalaciones fijas y equipamiento en diversas zonas del territorio nacional y en su despliegue regional no sustituirá a las policías municipales ni estatales; actuará, en cambio, de manera subsidiaria y en apoyo a estas instituciones en la medida de sus necesidades. En su fase inicial, la nueva corporación se conformará con elementos procedentes de la Policía Militar, la Policía Naval y la Policía Federal.

La Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana y el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública tendrán como otra prioridad el fortalecimiento y la profesionalización de las

corporaciones policiales estatales y municipales. En su fase inicial, la nueva corporación se conformará con elementos procedentes de la Policía Militar, la Policía Naval y la Policía Federal y sus integrantes tendrán garantizados el respeto a sus derechos adquiridos en las corporaciones de las que provengan, la paulatina homologación de términos laborales, la estabilidad en el cargo, la seguridad social y el bienestar. Los objetivos sexenales de la Guardia Nacional serán el crecimiento hasta 140 mil elementos y la cobertura de 266 regiones distribuidas en las 32 entidades federativas. Serán prioritarias en la cobertura las zonas más violentas y conflictivas.

En el ámbito nacional se tiene ya un mando coordinado, el Gabinete de Seguridad, que es encabezado por el presidente de la República; sesiona diariamente en Palacio Nacional y en él participan los Secretarios de Seguridad y Protección Ciudadana, Gobernación, Marina y Defensa, y se convoca con regularidad al Fiscal General de la República. Se busca replicar ese modelo a escala estatal y regional, con la participación de los coordinadores federales, los ejecutivos estatales y sus comandancias de policía y seguridad pública, e invitaciones especiales a las fiscalías y autoridades judiciales locales.

Estrategias específicas.

Como parte fundamental de la Estrategia Nacional de Seguridad Pública se han desarrollado las siguientes estrategias específicas para asuntos prioritarios y urgentes:

- *Nuevo Modelo Policial.* Se desarrollará un Modelo Nacional de Policía que considere y articule los esfuerzos y aportaciones de los tres órdenes de gobierno y tome en cuenta las condiciones, contextos y necesidades locales; debe considerar un enfoque de derechos humanos, proximidad y participación ciudadana; debe velar por la construcción colectiva y la coordinación efectiva entre cuerpos policíacos municipales, estatales y federales, al tiempo de estandarizar los rubros relacionados con la capacitación, profesionalización, certificación y dignificación policial.
- *Prevención del Delito.* La prevención es uno de los ejes estratégicos de la seguridad pública. Se han impulsado acciones en lo inmediato para consolidar una amplia política de prevención y participación

ciudadana. El gobierno, por medio de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, enfocará sus esfuerzos en las siguientes acciones: Desarrollo Alternativo. Crear, de la mano de las dependencias encargadas de la política económica y social, alternativas económicas sostenibles para los hogares y comunidades que dependen del ingreso provisto por actividades ilícitas como el cultivo de drogas, la extracción y distribución ilegal de hidrocarburos, el robo de autotransporte.

Se trabajará en disuadir a los autores de conductas delictivas de su reincidencia mediante intervenciones restaurativas, orientadas a su protección, resocialización y a la reparación del daño cometido a las víctimas. Se pondrá especial énfasis en el combate a los crímenes que causan mayor exasperación social como los delitos sexuales, la violencia de género en todas sus expresiones, la desaparición forzada, el secuestro y el asalto en transporte público.

CONCLUSIONES.

Por lo que después de todo ese recorrido histórico de las múltiples reformas constitucionales, se puede indicar, que las políticas públicas en materia de Seguridad Pública que han sido utilizadas en cada sexenio, con ideas que se plasman en programas, proyectos de modificación constitucional, creación de instituciones, no han dado los resultados esperado, porque han gobernado distintas ideologías partidistas, PAN, PRI y MORENA, distintos partidos, que culpan siempre a sus antecesores, de cómo han dejado al país, de no utilizar las estrategias, acciones y políticas públicas adecuadas para combatir la delincuencia, la cual se ha acrecentado cada día, el número de muertos y de delitos van en aumento, como se ve reflejado en las estadísticas que se anexan.



Datos estadísticos proporcionados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNP).

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.

1. Aguilar, L. (s.f.) Marco para el Análisis de las Políticas Públicas. En línea consultado el 27 de enero del 2025 y disponible en: https://apps.utel.edu.mx/recursos/files/r161r/w24226w/S11_R01.pdf
2. Baratta, Alessandro. 1997. Política criminal: entre la política de seguridad y la política social, en Elías Carranza, Delitos y seguridad de los habitantes, Siglo XXI-ILANUD, México.
3. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión (1917, última reforma 17 de enero de 2025) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En línea consultado el 27 de enero del 2025 y disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

4. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión (2009, última reforma 16 de diciembre de 2024) Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública. En línea consultado el 27 de enero del 2025 y disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGSNSP.pdf>
5. Diario Oficial de la Federación (28 de diciembre de 1994) Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. En línea consultado el 27 de enero del 2025 y disponible en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=4781114&fecha=28/12/1994#gsc.tab=0
6. Diario Oficial de la Federación (11 de diciembre de 1995) Ley General que establece las Bases de Coordinación del Sistema nacional de Seguridad Pública. En línea consultado el 27 de enero del 2025. https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/abro/lgbcsnsp/LGBCSNSP_orig_11dic95_ima.pdf
7. Diario Oficial de Federación (27 de mayo de 2019) Decreto por el que se expide la Ley de la Guardia Nacional. En línea consultado el 27 de enero del 2025 y disponible en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5561285&fecha=27/05/2019#gsc.tab=0
8. Diario Oficial de la Federación (02 de enero de 2009) Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública. En línea consultado el 27 de enero del 2025 y disponible en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5076728&fecha=02/01/2009#gsc.tab=0
9. Diario Oficial de la Federación (15 de septiembre de 2017) Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 16, 17 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Justicia Cotidiana (Solución de Fondo del Conflicto y Competencia Legislativa sobre Procedimientos Civiles y Familiares). En línea consultado el 27 de enero del 2025 y disponible en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5497456&fecha=15/09/2017#gsc.tab=0
10. Diario Oficial de la Federación (19 de junio de 2009) FE de errata al Decreto por el que se adiciona un segundo párrafo, recorriéndose los subsecuentes en su orden, al artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado el 1 de junio de 2009. En línea consultado el 27

https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_187_fe_25jun09.pdf

11. Diario Oficial de la Federación (01 de junio de 2009) Decreto por el que se adiciona un segundo párrafo, recorriéndose los subsecuentes en su orden, al artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En línea consultado el 27 de enero del 2025 y disponible en:
https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_187_01jun09.pdf

12. S.A. (s.f.) Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024. En línea consultado el 27 de enero del 2025 y disponible en: https://www.pvemjalisco.org.mx/files/08iiia_plan_nacional_democracia.pdf

13. Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (2024) Actualización Programa Rector de Profesionalización. En línea consultado el 27 de enero del 2025 y disponible en:
https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/884930/Actualizaci_n_Programa_Rector_de_Profesionalizaci_n_Julio_2024_SEA.pdf

DATOS DEL AUTOR.

1. Raúl Horacio Arenas Valdés. Doctor en Derecho Procesal, y Doctor en Ciencias Pedagógicas. Profesor de Tiempo Completo adscrito a la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma del Estado de México e integrante del Sistema Nacional de Investigadores. ORCID <https://orcid.org/0000-0003-1105-201X>. Correo electrónico: rahrenasv@uaemex.mx y rhav59@hotmail.com

RECIBIDO: 29 de septiembre del 2025.

APROBADO: 1 de noviembre del 2025.